

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1957

} N° 13.181

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 285 y 286 de 22, y 287 de 28 de diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 626 de 2° de diciembre de 1955, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 129 de 12 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 829 de 24 de marzo de 1954, por la cual se concede una exoneración.

Sección Segunda

Resolución N° 6 de 16 de enero de 1954, por la cual se aprueba un avalúo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 81 de 27 de febrero de 1956, por el cual se hace un censo.

Departamento Administrativo

Resueto N° 4256 de 11 de septiembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo su concepto de vacaciones.

Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 285 (DE 22 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Carlota Horna de Villar, Oficial de Sexta Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones en reemplazo de la señorita Virginia Ordoñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 286 (DE 22 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Diógenes Angulo, se asciende al cargo de Operador Electrónico de Cuarta Categoría, en reemplazo de Manuel Sánchez; quien renunció el cargo.

Raúl Román, se asciende al cargo de Mecánico de Tercera Categoría, en reemplazo de Diógenes Angulo, quien fue ascendido.

Efigenio Tapia Jr., se nombra Chofer de Cuarta Categoría en reemplazo de Raúl Román, quien ha sido ascendido.

Julián De Gracia, se nombra Peón de Cuarta Categoría en reemplazo de Alejandro Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Virginia Rodríguez, se nombra Peón de Cuarta Categoría en reemplazo de Julio Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto surtirá a partir del 1° de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 287 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Presidencia de la República:

Ida A. de Gelabert: Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Carlos J. Rodríguez: Oficial de 2ª Categoría.

Cándido Vásquez: Mensajero de 1ª Categoría.

Carlos Barahona: Mensajero de 1ª Categoría.

Luciano A. Herrera: Mensajero de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 18-A-50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-3671

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 8466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima: 5 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 626**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.
— Departamento de Relaciones Públicas. —
Sección de Radio. — Resolución número 626.
— Panamá, 2 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Atilano Alonso Martínez, español, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-33839, con residencia en Calle Temistocles Díaz Nº 15, Apartamento Nº 3, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial Nº 576, expedida el 19 de noviembre de 1954;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Atilano Alonso Martínez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 129**

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Janice Bountin,
Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Im-

puesto sobre Inmuebles y Catastro en reemplazo de Abdiel Flynn, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION**RESOLUCION NUMERO 829**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. —
Sección Primera. — Resolución número 829. —
Panamá, 24 de marzo de 1954.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio del Ministro, en nota Nº 563-N de fecha 16 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación al señor Francisco J. Morales, sobre las siguientes llantas: 11 llantas 9.00 x 20 de 12 lonas y 11 tubos 9.00 x 20. Estas llantas serán usadas en Camión Diamond T. —Placa C-8292 que actualmente trabaja en los trabajos de la Carretera Interamericana, por un valor de B/. 766.15; acompaña a la solicitud la Factura Consular Nº A-92-185 que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, en el vapor "Cristóbal", por los señores Firestone Interamerica Co., a la consignación de la Carretera Interamericana, y acompaña también el conocimiento de embarque B/L Nº 268 de la Panama Line.

Dicha solicitud se base en el Contrato Nº 42 de 18 de noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales, y basado a su vez en la Cláusula 10ª del Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951 entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos de América.

El señor Ministro de Obras Públicas certifica en el memorial de la solicitud que el señor Francisco J. Morales tiene derecho a la exoneración solicitada.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco J. Morales, la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Ministro de Obras Públicas, sobre 11 llantas 9.00 x 20 de 12 lonas y 11 tubos 9.00 x 20, que serán usados en Camión Diamond T. Placa C-8292 que actualmente trabaja en los trabajos de la Carretera Interamericana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE UN AVALUO**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 6. — Panamá, 16 de enero de 1954.

El Abogado Ramón Escobar, como apoderado especial de la señora Rosana María Dennie, mujer, mayor de edad, panameña, telefonista, vecina del Distrito de Bocas del Toro con residencia en la población de Almirante, portadora de la cédula de identidad personal N° 1-689, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a nombre de la expresada señora, la adjudicación en plena propiedad del lote número 41 de la Avenida N-Sur de la población de Almirante.

El lote en referencia figura en el plano oficial de la población de Almirante con las siguientes características: mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo o sean doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie dentro de los siguientes linderos: Norte, lote N° 39; Sur, lote N° 43; Este, la Avenida N-Sur; y Oeste, con el callejón que lo separa del lote N° 19.

En el expediente levantado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, constan los documentos que se enumeran a continuación: cinco declaraciones juradas de testigos hábiles en que afirman que el lote mencionado está vacante y que no ha sido destinado para ningún uso público; que dentro del mismo no existe mina de sal ni construcción alguna; un croquis levantado por el Agrimensor Oficial señor Alfredo Lavergneau; demostrativo de dicho lote; un certificado del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, en que hace constar que el citado lote no ha sido adjudicado a ninguna otra persona; y el informe de los peritos avaluadores designados por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con la intervención del Recaudador de Rentas Internas de esa Provincia, en el que fijan a este lote un precio de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), el metro cuadrado.

Como bien se observa, el procedimiento seguido en este caso se ajusta a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y en el Decreto Ejecutivo N° 54 de 27 de junio de 1917, razón por la cual no hay objeción que hacerle al avalúo verificado, el cual se estima razonable.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo en referencia, y se autoriza al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, por medio de Escritura Pública, venda a Rosana María Dennie, de generales conocidas, el lote de terreno N° 41, ubicado en la Avenida N-Sur de la población de Almirante, tan pronto como la expresada señora pague al Fisco Nacional el valor total de dicho lote.

Copia de la presente Resolución deberá incluirse al contrato de Venta respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO**DECRETO NUMERO 81**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascúndese al señor Lino Vásquez, de Oficial de 2ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar a Oficial Mayor de 5ª Categoría en el mismo departamento, con cargo al Artículo 661.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este ascenso será efectivo a partir del 1º de marzo de 1956. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4296

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4296. — Panamá, 11 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Antonia Torres, Portera de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo de este Ministerio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1953 al 30 de septiembre de 1954. Estas vacaciones herán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Torres, el mes de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a su vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio.

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borg-Warner Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORGE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas para lavar y piezas de las mismas (de la Clase 24 de los Estados Unidos de América—Artefactos y máquinas para lavar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 31 de 1934, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde septiembre de 1946.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, pintándola, estarciéndola, litografiándola o estampándola sobre los productos o aplicando o adheriendo a los mismos o al envase una placa de metal o etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica, o por medio de calcomanías.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 331,103 de diciembre 24 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955, por 20 años más; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 17 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado

de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AROSNAP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pantalones cortos para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de julio de 1936 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 10 de febrero de 1937.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo el nombre "Arosnap" sobre los mismos y también adhiriendo a los envases en los cuales se embarcan los productos, una etiqueta que lleva el nombre "Arosnap".

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 436,490 de febrero 10 de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 27 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACTOFORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para la prevención y tratamiento de estados de deficiencia de nutrición, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el

1º de octubre de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde febrero de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 614,236 de octubre 18, 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; e) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Naamlooze Vennootschap Sana Plantenboter Maatschappij (Sana Nut Products Company) sociedad anónima organizada bajo las leyes de Holanda, domiciliada en la Ciudad de Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña, y que consiste en la representación de un espejo en un marco, en el cual se refleja la figura de un avestruz en marcha y debajo se leen las palabras: OSTRICH-BRAND.



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas comestibles y aceites comestibles (exceptuando mantequilla natural y la margarina), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1948, y en la República de Panamá desde octubre de 1954.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de Holanda, N° 89,951 del 26 de septiembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 directores de la compañía.

Panamá, 30 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

HI-FI

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar loción para las manos, colonia, perfume, colonia desodorizante, polvos para la cara, maquillaje en forma sólida, maquillaje en forma líquida, loción para después de afeitarse, lápiz para los labios, colorete, crema de maquillaje, crema de limpieza, base para maquillaje, loción para el cabello, esmalte para las uñas y quitaesmaltes en estado líquido (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional desde noviembre 10 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 625,697 de abril 17 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para repro-

ducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

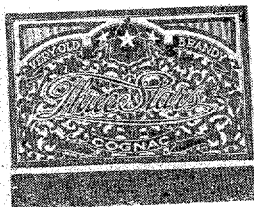
Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Panamá Capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un cognac.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de contornos blancos y un marco dorado de fondo blanco y dorado y orlado. En cuya parte superior sobre una cinta alegórica de fondo azul y en letras blancas se lee la palabra distintiva:

"VERY OLD BRANDY"



En todo el centro de la etiqueta y sobre la cinta una campana azul con una estrella blanca y dos estrellas blancas a ambos lados. En todo el centro de la etiqueta se lee la marca de fábrica:

"THREE STAR"

Inmediatamente abajo en otra cinta azul en semi-arco se lee la palabra:

COGNAC

En la parte inferior de la etiqueta sobre una franja rectangular de fondo dorado en líneas sucesivas se lee:

Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A. Panamá, R. P.—Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento,

el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños. Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".
Panamá, 28 de agosto de 1955.

Humberto Paredes C.
Céd. N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en 1144 E. Market St., Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

***Fiesta**

escrita con una pequeña estrella de 8 puntas sobre la letra "F", que también se reivindica.

La marca será usada por nuestra representada en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio costados de neumáticos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños, el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado del Registro de los Estados Unidos N° 619,941, registrado el 24 de enero de 1956; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Junto con una solicitud de esta misma fecha, para la marca "3-T" acompañamos poder a nuestro favor.

Panamá, 5 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Verve Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrías y cubiertas y álbumes para discos fonográficos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a sus envases, a propagandas asociadas con los productos y/o a marbetes y etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 24 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Ojo Mágico

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos radio-receptores, aparatos televisores, aparejos para radio-receptores, aparejos para televisores, tocadiscos eléctricos para fonógrafos y accesorios y piezas consistentes en antenas, eliminadores para baterías, pilares de sostén, reactores, carretes, juegos de carretes, condensadores, cuadrantes, coladores, clavijas de conexión, alto-parlantes, tableros, potenciómetros, unidades amplificadoras para radios, unidades rectificadoras para radios, reóstatos, protectores, transformadores, tubos electrónicos, cuencas para tubos, unidades de tonalidad, carretes de reacción, y alambres y cables para aparatos de radio (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 24 de 1935, en el comercio internacional desde 1936 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, grabándola al relieve o al agua fuerte o adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa o calcomanía sobre la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 332,798 de febrero 25 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años más contados a partir del 25 de febrero de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 24 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Madison Pharmaceutical Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERASALIS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos alimenticios o empleados como ingredientes en la alimentación y en especial una preparación para sustituto de sal excluyendo sodio ion (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde octubre 19 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 35637 de agosto 16 de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, agosto 23 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HUDSON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar automóviles y carrocerías para automóviles (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio

nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde septiembre de 1909.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas o placas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 589,067 de abril 27 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 14 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juliette Marglen, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre ficticio

*Juliette
Marglen*

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para reparar, preservar, y embellecer las uñas de las manos y de los pies —a saber, materiales líquidos para dar una capa como base; revestimiento líquido exterior, o sellador; esmaltes claros y de colores; adhesivos líquidos para remendar y reparar uñas quebradas; adelgazadores para los mismos; y removedores para los mismos, incluyendo líquidos removedores de la cutícula (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1936; en el comercio internacional desde junio 18 de 1956, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los pro-

ductos, a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, a la propaganda asociada con los productos y a las hojas sueltas que se distribuyen con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 580,755 de octubre 6 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 23 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Master Lock Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MASTER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cerraduras (de la Clase 25 de los Estados Unidos de América—cerraduras y cajas fuertes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1° de 1922 y en la República de Panamá desde el año 1936.

La marca se aplica directamente a los productos estampando en cada cerradura la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 230,311 de julio 19 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años adicionales contados desde el 19 de julio de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Saint Cornelius the Centurion Chapel of Valley Forge Military Academy, sociedad eclesiástica organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Lanolin Plus

escritas una sobre otra y en posición diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir loción cosmética cremosa de aceite para la cara, manos y cuerpo, brillantina, polvo facial, loción para las manos, lápiz labial, preparación para peinar el cabello, crema limpiadora, maquillaje para las piernas, loción para el cuerpo, limpiador líquido, loción para dorarse al sol, maquillaje líquido, preparación para rociar el cabello y aceite para bebés (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y jabón de tocador y champú (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde agosto 12 de 1942.

La marca se aplica a los productos de las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 621,439 de febrero 14, 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

infraRUB

en posición diagonal, en tipo de letra manuscrita "infra" y letra de molde simple "RUB", con un punto grande sobre la "i", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una crema analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola en el comercio nacional del país de origen desde mayo 26 de 1952, en el comercio internacional desde el 30 de noviembre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra RUB independientemente del resto de la marca.

La marca se usa aplicada a los envases de los productos, o litografiándola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 582,831 de noviembre 24 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas de entrecasa y de vestir (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 3 de octubre de 1940.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 320,691 de enero 1° de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más a partir de enero 1° de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, agosto 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Vik

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir discos fonográficos con estrias de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a

sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 20 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos así como también a los varios envases que los contienen o imprimiéndola directamente sobre dichos envases.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocio en la ciudad de Panamá Capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un whiskey.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y un marco dorado de contornos negros. Dentro del marco en la parte superior en líneas sucesivas se leen las palabras distintivas:

**FINEST OLD
SCOTCH WHISKY**



adornadas por líneas orladas. En el centro de la etiqueta y dentro de un círculo de fondo dorado se destaca la Flor de la planta de malta y ambos lados del círculo se leen las palabras:

Every bottle bears the Bottled
Distillers signature under Distiller's
on the personal
Neck Label Supervision

Debajo del círculo en líneas sucesivas se lee la palabra: Distilled by PROCESS, inmediatamente abajo en forma de semi-arco se lee la marca de fábrica:

"ROB. MACDONALD"

orlados con líneas doradas y abajo en líneas sucesivas se leen las palabras:

SPECIAL BLEND

Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A.—Colón, R. P.—Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé. Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Panamá, 28 de agosto de 1956.

Humberto Paredes C.

Cédula N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

OUNLAP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica se usa para amparar en grupo A—alicates, taladros, tijeras de hojalatero, sierras de cortar metales, cepillos de lijar, cepillos de contrafibras, berbiques, hachas, hachetas, destornilladores, martillos, serruchos, sierras caladoras, barrenas de caracol, taladros de mano, taladros de pecho, terrajes para roscar tubos y cojinetes de roscar, hierros para soldar; grupo B—sierras rotativas, sierras de banco, fuerza motriz, triscadoras, cuchillas de dos mangos, paletas de albañil, prensas de cañería, prensas de

sierras, mecánicas para elaborar maderas; C—tornos mecánicos, sierras vaiven, sierras de fuerza motriz, prensas taladradoras, empalmadoras, palas, azadones, horquetas, excavadoras para postes, podadores, tijeras de recortar cercas vivas. D—juegos de sierras dado, bancos de trabajo, prensas de mecánicos. E—poleas, lijadoras, (de pisos), ejes flexibles, guadañas, segadoras de césped. F—tablas de mano de repellador, cortaplumas (cuchillos de bolsillo), serruchos de carnicería, tijeras, cuchillería de cocina (cuchillos, tenedores, hachas). G—desmonta-válvulas. H—ase-radores, sierras múltiples de cantar (de serrería) maquinarias acepilladoras. Grupo I—canteadoras de cemento, acanaladoras de cemento, unidades de tomafuerzas, ruedas esmeril, para dentar sierras. J—ejes de sierras, de la Clase 23 (E.U. A.) Cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas.

La marca de fábrica se usó por vez primera en el grupo A—Enero 23, 1937; grupo B—Julio 15, 1937; grupo C—Enero 15, 1939; grupo D—Enero 19, 1940; grupo E—Enero 15, 1940; grupo F—Enero 15, 1942; grupo G—Enero 1943; grupo H—Enero 1946; grupo I—Julio 15, 1947; grupo J—Enero 15, 1948; en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 552,689, registrada el 1° de enero 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un chisè para reproducirlas; se encuentran con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado de E. U. A. N° 530,555). Panamá, República de Panamá.
Julio 26, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un Whisky.

Dicha marca de fábrica consiste en una etique-

ta de forma rectangular de fondo amarillo y bordes de color rojo y negro, en la parte superior de la cual aparece la frase "AGED IN WOOD". Debajo, sobre una especie de coraza de fondo rojo en alto relieve se leen las palabras o marca de fábrica:

"Loyal"
"Old London"



Más abajo la palabra Brand escritas en letras negras. En el centro se destaca una campana de badajo color verde, dentro de la cual hay una letra "L", rodeado por dos unicornios, uno a cada lado. Debajo, las palabras: sobre una cinta roja:

Quality Products
90 Proof
Whisky

Distilled from an old English formula, Blended and bottled by Cia. Licorera de Panamá, S. A.—Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado, con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña reservándose la Compañía, que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y chisè.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Humberto Paredes C.
Cédula N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de marzo de 1957, por el suministro de

sillas, pupitres y tableros para uso de las Escuelas Primarias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de febrero de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras,
Luis Chandeck.

AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de marzo de 1957, por el suministro de equipo de oficina para uso de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de febrero de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras,
Luis Chandeck.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 5: Partiendo del Punto N° 1 que está localizado a 16 Kms. 175 m. al Sur 14°00' E. del centro del pueblo de Soná, de aquí con rumbo N. 54°00' E. y una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 2, de aquí con rumbo S. 36°00' Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3, de aquí con rumbo S. 54°00' Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4, de aquí con rumbo Norte 36°00' Oeste y a una distancia de 200 m. se llega al Punto N° 1, o sea el punto de partida ya descrito".

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 6: Partiendo del punto N° 1 que está localizado a 18 Kms. 500 m. al S. 16°30' E. del centro del pueblo de Soná, de aquí con rumbo N. 54°00' E. y a una distancia de 5000 m. se encuentra el punto N° 2, de aquí con rumbo S. 36°00' E. y a una distancia de 2000 m. se encuentra el punto N° 3 de aquí con rumbo S. 54°00' Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el punto N° 4, de aquí con rumbo N. 36°00' Oeste y a una distan-

cia de 2000 m. se llega al punto N° 1 o sea el punto de partida ya descrito.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 7: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 19° Este una distancia de 20 Kms. del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 metros se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m."

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 8: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 20° 45' Este una distancia de 21 Kms. 950 metros del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 metros con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36°

Este y a una distancia de 2000 metros se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 metros se encuentra el punto N° 4 desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 metros.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 9: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 21°30' Este una distancia de 23 Kms. 900 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 metros se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 10: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 22°45' Este una distancia de 25 Kms. 850 m. del centro

del Pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 11: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 23°15' Este una distancia de 27 Kms. 800 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de la línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 12: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 21° Oeste una distancia de 12 Kms. 900 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 metros.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 13: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 13°45' Oeste una distancia de 14 Kms. 150 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 metros.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera,

exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 14: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 8°30' Oeste una distancia de 15 Kms. 500 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 metros se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 15: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 4°30' Oeste una distancia de 17 Kms. 100 metros del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite

Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera; exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 16: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 0°30' Oeste una distancia de 18 Kms. 700 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2, de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Berrio Montenegro, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Alto de Capira, Distrito de Capira de una extensión superficial de 6 Hect. 0222 m² (seis hectáreas con doscientos veintidos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Bruno Chávez y Justo Sáenz.

Sur: Andrés Berrio.

Este: Benita T. de Berrio.

Oeste: Antonio Becerra.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq. 45914
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elida Poyló vda. de Alemán, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elida Poyló vda. de Alemán, desde el día 19 de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Jorge Enrique Alemán, Aida Josefina Alemán de Paredes, Osvaldo Ernesto Alemán y Dora Elida Alemán de Berman, en su condición de hijos del causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 45895
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Lasso, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno denominado El Porvenir, de una extensión superficial de 21 hect. 6.600 m², (veintuna hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Lajas,

Sur, Camino Cerro Gordo a San José,

Este, Isidoro Ortega,

Oeste, Arcadio Samaniego.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

Liq. 46502
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Alicia María Gálvez, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Guararé, divorciada, de oficios domésticos, cedula 33-733, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Huerta", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de cuatro (4) hectáreas con tres mil seiscientos cuarenta (3640) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Guararé hacia Ciénaga Larga; Sur, terreno de Miguel Espino; Este, callejón y Oeste, río Guararé.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, agosto 25 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,

Santiago Peña C.

Liq. 46200
(Única publicación)